

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA "JARDÍN AZUAYO"

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES REAJUSTABLES

No.Créd. :

Cod. Socio No:

Cod. Archivo:

Comparecen a la celebración de este contrato por una parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda., controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a quien en adelante se le llamará como la "Cooperativa", debidamente representada por quien se determina al final, en su calidad de apoderado del Gerente, y por otra parte por sus propios y personales derechos, la(s) persona(s) determinada(s) al final como deudor(es) y también la(s) persona(s) determinada(s) al final en calidad de garante(s) personal(es) y solidario(s) del deudor; contrato contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES, PLAZO, INTERES Y FORMA DE PAGO

La Cooperativa da en préstamo a el(los) deudor(es) la cantidad de VEINTE MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, que manifiesta(n) el(los) deudor(es) haber recibido en dinero en efectivo a entera satisfacción para utilizarlo en negocios y actos lícitos.

La tasa de interés es del 12.77% anual, misma que será reajustada de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas siguientes.

El capital y los intereses se pagarán de conformidad con los vencimientos sucesivos establecidos en la solicitud y liquidación de crédito con su tabla de amortización que son partes integrantes de este contrato. Se podrán realizar pagos anticipados totales o parciales al crédito sin ningún recargo. Los gastos por cuenta de terceros serán cubiertos directamente por el(los) deudor(es).

SEGUNDA: CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR CATEGORIAS DE RIESGOS.

La Cooperativa calificará, clasificará y reportará esta operación crediticia, en función al comportamiento de pago, con tipologías desde A1 hasta E, conforme a la tabla de clasificación de los créditos por categoría de riesgo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y publicada por la Cooperativa misma que es de pleno conocimiento del(los) deudor(es).

TERCERA: REAJUSTE DE INTERESES.

Observando las políticas de la Junta de Política y Regulación Financiera, los comparecientes acuerdan expresamente la facultad de establecer tasas de interés reajustables sobre el saldo adeudado, obligándose el(los) deudor(es) a cancelar la nueva tasa fijada desde la vigencia de la resolución que el Consejo de Administración emita al respecto, siempre sobre el saldo adeudado, en periodos iguales y sucesivos no inferiores a 90 días. El(los) deudor(es) y el(los) garante(s) solidario(s) autoriza(n) expresamente a la Cooperativa para que por sí solo modifique el cálculo de intereses y le reajuste de acuerdo con la nueva tasa de interés, y para que elabore las nuevas tablas y las adjunte al presente contrato sin más requisito ni autorización, obligándose a pagar el valor de liquidación que le presente la Cooperativa.

CUARTA: MORA.

En caso que el(los) deudor(es) incurra(n) en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, se compromete(n) a pagar el interés de mora dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera que se halle vigente a la fecha de vencimiento sobre saldos adeudados. En caso que las disposiciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera para el cobro de tasas de interés de mora y/o reajuste se modifiquen, las partes adoptarán las regulaciones pertinentes, mismas que se entenderán incorporadas al presente contrato.

QUINTA: GESTIÓN DE COBRANZA.

Las partes acuerdan que, en caso de retraso en el pago de las cuotas correspondientes, adicionalmente al pago del interés de mora correspondiente, el(los) deudor(es) pagará(n) a la Cooperativa por gestión de cobranza los siguientes valores:

- US\$11,61 más IVA por notificación escrita al deudor, a los 60 días de mora o antes.

- US\$11,61 más IVA por notificación escrita al deudor y garante(s) solidario(s), a los 90 días de mora o antes.

- US\$11,61 más IVA por notificación escrita al(los) garante(s) solidario(s), a los 140 días de mora o antes.

- US\$15,00 más IVA por notificación extrajudicial al deudor y garante(s) solidario(s), de acuerdo con: en operaciones del segmento consumo y microcrédito a los 150 días de mora o antes; en operaciones del segmento productivo a los 180 días de mora o antes; en operaciones del segmento inmobiliario a los 360 días o antes.

SEXTA: CASO DE VENCIMIENTO DEL PLAZO.

En caso que el(los) deudor(es), incumpliere(n) con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, u otras que mantuviera(n) para con la Cooperativa, o se presentare alguno de los casos que a continuación se detalla, la Cooperativa podrá declarar, anticipadamente de plazo vencido la totalidad de la obligación y en consecuencia podrá exigir el cumplimiento de la misma más los intereses de mora, incluyendo los gastos judiciales, honorarios profesionales de abogados y en general cualquier gasto que se pueda derivar del cobro, haciendo efectivo su derecho como acreedor, quedando facultado inclusive a hacer efectivas las garantías que se otorguen para respaldar la obligación contraída mediante este contrato:

a. Mora o incumplimiento total o parcial de una o más cuotas de la tabla de amortización fijada o violación de las disposiciones contenidas en este contrato.

b. Si la autoridad competente dictare orden de detención provisional o prisión preventiva en contra del (los) deudor(es).

c. Tener auto de pago en ejecución, orden de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, promovido por terceros en su contra.

Bastará la sola afirmación de la Cooperativa como prueba suficiente del incumplimiento para la declaratoria de vencimiento del plazo estipulado a este contrato.

SEPTIMA: AUTORIZACION Y DESIGNACION DE DOMICILIO JUDICIAL.

En caso que el(los) deudor(es) incurriera(n) en mora para con la Cooperativa, autoriza(n) expresamente a la Cooperativa para que retenga o debite de las cuentas que mantenga(n) en la Cooperativa cualquier valor o, disponga de documentos al cobro de su propiedad, e impute tales valores al pago absoluto o parcial del préstamo total, cuotas, intereses y gastos, sin que para esto requiera dar aviso

alguno a el(los) deudor(es), verificando, en tal virtud, una compensación de créditos. El (los) deudor(es) autoriza(n) expresamente a la Cooperativa debite(n) de su cuenta de ahorros los valores correspondientes por gastos de terceros y los valores correspondientes a fortalecer el Patrimonio de la Cooperativa en los términos dispuestos en el Consejo de Administración. Autoriza, además se proceda con pagos anticipados totales o parciales.

El(los) deudor(es) señala(n) como domicilio judicial el correo electrónico xxxxxxxx, dirección electrónica en la cual se dará como notificado y/o citado con cualquier requerimiento de gestión de cobranza ya sea extrajudicial y/o judicial.

OCTAVA: GARANTIA SOLIDARIA.

Por este documento el(los) garante(s) solidario(s) toma(n) la obligación como propia y expresamente manifiesta(n) que se obliga(n) en los mismos términos y condiciones que el(los) deudor(es), renunciando a las excepciones y beneficios de orden, excusión y división de bienes.

NOVENA: GASTOS.

Todos los gastos e impuestos que ocasione la celebración, cancelación, perfeccionamiento y ejecución, si fuere el caso, de este contrato, así como de sus garantías serán de cuenta exclusiva del(los) deudor(es). Pero si la Cooperativa anticipare o incurriere en algún gasto por este concepto, el(los) deudor(es) deberá(n) restituir los valores que la Cooperativa hubiere cancelado.

Observando las resoluciones de los órganos de control y la normativa interna de la Cooperativa vigentes, el(los) deudor(es) faculta(n) a la Cooperativa para la contratación del seguro de desgravamen obligándose a pagar o autorizándole a que se descuente el valor de la prima vigente de la cuenta del deudor.

El(los) deudor(es) y el(los) garante(s) solidario(s) se compromete(n) a pagar el reajuste de primas de seguro de desgravamen en caso de haberlo, desde la vigencia de la resolución que el Consejo de Administración emita al respecto, autoriza(n) expresamente a la Cooperativa para que por sí sola modifique las tablas de amortización, las reajuste y las adjunte al presente contrato sin más requisito ni autorización, obligándose a pagar el valor de liquidación que le presente la Cooperativa.

DÉCIMA: DECLARACIÓN.

El(los) deudor(es) declara(n) que el presente crédito puede ser cedido, transferido o negociado bajo cualquier título o modalidad por la Cooperativa, comprometiéndose en dicho evento los deudores y garantes a reconocer como legalmente válida la cesión de derechos efectuada, así como las posteriores cesiones aún sin el requisito de notificación judicial y a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. En caso de cesión, el(los) deudor(es) declara(n) expresamente, además que se someterá(n) a la jurisdicción que elija el último cesionario del crédito.

DÉCIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN.

Los comparecientes declaran expresamente haber sido informados, conocer y aceptar las condiciones de la operación crediticia y que podrán ser notificados en cualquier momento con la venta, cesión o transferencia de cartera por parte de la Cooperativa a favor de otra institución. Así mismo que les fue entregada la información contenida en el documento denominado "Condiciones y Costo Total Crédito/Línea: Requisitos Precalificación-Tabla de Amortización Precalificación" y/o "Conceptos y Condiciones Crédito/Línea", es decir conocen con certeza el contenido de los documentos jurídicos que suscriben.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes para todos efectos previstos en el presente contrato renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad donde se le reconvenga y al trámite ejecutivo o el que sea considerado pertinente a elección de la Cooperativa.

Para constancia y ratificación de las cláusulas constantes en el presente instrumento, las partes firman por duplicado, confiriéndole el carácter de título ejecutivo, en Milagro, a los ____ días del mes de _____ del 20__

DEUDORES

F) _____

NOMBRE :

I.D. :

GARANTES SOLIDARIOS

F) _____

NOMBRE :

I.D. :

F) _____

NOMBRE :

I.D. :

COOPERATIVA
